

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del dos de mayo de dos mil veintidós.

**I.** En fecha 04/04/2022, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de acceso número 174-2022, en la cual requirió vía electrónica:

«(...) cantidad y tipo y descripción de medida cautelares o de protección en casos de violencia intrafamiliar o violencia hacia las mujeres de los años 2020 y 2021.» (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/174/RPrev/451/2022(6) de fecha 05/04/2022, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i)* delimitar el área geográfica de la cual requiere la información; es decir, entendiendo por delimitación de la zona geográfica si la información que ha requerido se refiere a la de todo el país o si se refiere a que fuera circunscrita a determinados departamentos, zonas o municipios del territorio nacional; *ii)* aclarar de qué juzgados o tribunales pretende obtener la información requerida en la solicitud de mérito; y, *iii)* delimitar a qué se refiere cuando dice “*casos de violencia intrafamiliar o violencia hacia las mujeres*”, siendo que el art. 3 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar establece los tipos y características contenidas dentro de lo que se comprenderá como violencia intrafamiliar; que el art. 200 Código Penal establece el delito de violencia intrafamiliar; y que en los arts. 45-55 Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) están comprendidos los diferentes delitos que se amparan dentro de esta y no se comprende cuál es la información que pretende obtener con su petición.

**III.** El 05/04/2022, a las once horas con cincuenta y nueve minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no

subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

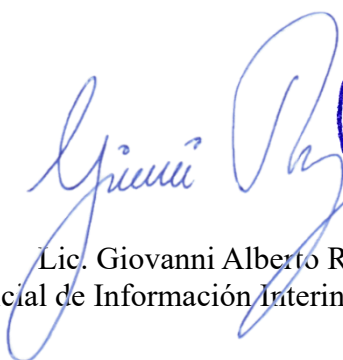

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 174-2022 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el día 04/04/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/174/RPrev/451/2022(6), de fecha 05/04/2022.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.